

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Antropológicas

Reglamento para la asignación y uso del equipo de cómputo y servicios digitales



Ciudad Universitaria, CDMX, junio de 2024

Instituto de Investigaciones Antropológicas

Titular de la Dirección

Dra. Ana Bella Pérez Castro

Titular de la Secretaría Académica

Dr. Samuel Herrera Castro

Comité de Tecnologías de Información, Comunicación y Sistemas

Titular de la Secretaría Técnica

Lic. Ada Ligia Torres Maldonado

Jefa del Departamento de Cómputo

Mtra. Martha Patricia Peláez Flores

Departamento de Cómputo

Lic. Claudio Herrera Alberú

Mtro. Rubén González Zainez

Representante del Grupo Académico de Antropología Física

Lic. Andrés del Ángel Escalona

Representante del Grupo Académico de Arqueología

Dra. Ericka Sofia Blanco Morales

Representante del Grupo Académico de Antropología Social,
Etnología y Etnohistoria

Dr. Carlo Bonfiglioli Ugolini

Representante del Grupo Académico de Lingüística Antropológica

Dr. Jesús Francisco Villalpando Quiñónez

Representante del Grupo Académico de Técnicos Académicos

Lic. Nohemí María del Pilar Sánchez Sandoval

DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento describe las políticas para regular la asignación, distribución y sustitución de los bienes y aplicaciones de tipo informático del Instituto de Investigaciones Antropológicas (IIA) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), dichas actividades se realizarán en función de la disponibilidad de recursos, y bajo criterios de tipo de uso y necesidad.

Objetivos

- Proveer tanto a la comunidad académica como a las personas que integran las áreas operativas y de servicios el equipamiento informático que requieren para el desarrollo óptimo de sus funciones, siempre y cuando la adquisición de éste se encuentre dentro de las posibilidades del Instituto.
- Establecer las normas de uso correcto de los Equipos de Cómputo y de la Red de Datos en el IIA conforme a leyes, reglamentos y mejores prácticas relativas.

Alcance

Las presentes Políticas son aplicables a todas las personas que laboran en el IIA y utilizan bienes informáticos para el desempeño de

sus actividades y responsabilidades, así como a cualquier persona externa que haga uso tanto de los sistemas como de la infraestructura digital universitaria.

De igual forma quedará supeditada a las normas y condiciones contenidas en el presente documento toda persona que utilice los diferentes servicios de la red digital local, por medio de la conexión de un dispositivo digital.

PARTE I

POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO

Capítulo I. Distribución y asignación de equipos informáticos

Artículo 1o.

Los equipos de cómputo de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) tienen como finalidad servir como instrumento de trabajo para la investigación, la docencia, las áreas operativas y de apoyo a la investigación.

Artículo 2o.

La asignación y distribución de los equipos informáticos del Instituto de Investigaciones Antropológicas (IIA) se realizará de acuerdo con la disponibilidad del inventario y en función de las necesidades a cubrir de cada integrante del personal académico o área de trabajo.

Artículo 3o.

Toda persona académica adscrita al IIA tiene derecho a solicitar y tener un equipo de cómputo para realizar sus actividades de trabajo.

Artículo 4o.

La asignación o reemplazo del equipo informático al personal se realizará en función de las actividades que éste realice en el IIA.

Artículo 5o.

Las personas que laboren en áreas de servicio y que de acuerdo con sus funciones dentro de la dependencia así lo requieran, podrán solicitar y tener equipo de cómputo.

Artículo 6o.

Las personas responsables de salones, bibliotecas, laboratorios y jefaturas de sección académica podrán solicitar y tener equipo de cómputo para apoyar el trabajo académico del IIA.

Artículo 7o.

La Secretaría Técnica y el Departamento de Cómputo y Sistemas son las instancias responsables de que cada área cuente con los recursos informáticos adecuados para sus funciones; así como de optimizar el uso del presupuesto del IIA en lo referente a TIC, de tal forma que toda compra, actualización y asignación de equipo de cómputo, periférico o accesorio deberá contar con su visto bueno.

Artículo 8o.

La Secretaría Administrativa, a través del Departamento de Bienes y Suministros, será la responsable de registrar todos los movimientos de asignación de equipo, a efecto de tener actualizado el inventario de bienes informáticos y los resguardos correspondientes.

Artículo 9o.

Toda persona de la comunidad del IIA que tenga asignado un equipo de cómputo deberá emplearlo de manera general y específica para sus actividades académicas, administrativas y de investigación.

Artículo 10.

Una vez asignado el equipo, la jefatura de Bienes y Suministros deberá agregarlo al resguardo correspondiente de la persona usuaria y solicitar su firma.

Artículo 11.

Las personas que laboran en las áreas operativas o de servicios tendrán el resguardo del equipo informático asignado mientras desempeñen las funciones por las cuales se les asignó. En caso de cambiarse a otra área de servicio, el equipo se asignará a la persona que realice las funciones para las cuales fue asignado originalmente.

Artículo 12.

Cada equipo de cómputo debe de estar resguardado por alguna persona que labore en el IIA, con funciones activas, siendo la única responsable de cualquier incidente que afecte al equipo bajo su custodia.

Artículo 13.

El equipo adquirido a través de un convenio o proyecto de investigación asociado con el IIA pertenece a la UNAM y estará bajo el resguardo de la persona responsable del proyecto, al menos hasta que el proyecto haya finalizado.

Capítulo II. Sustitución de bienes informáticos**Artículo 14.**

Cuando se presente la necesidad de cambio de equipo informático, deberá presentarse una solicitud acompañada de la justificación escrita del requerimiento.

Artículo 15.

La renovación de computadoras de escritorio y portátiles procederá, en general, por obsolescencia o por antigüedad cuando éstas al menos rebasen al menos los seis años.

Artículo 16.

La renovación de impresoras, tabletas y periféricos procederá, en general, por obsolescencia o cuando el costo de mantenimiento o reparación sea superior al 50% del costo de un equipo nuevo.

Artículo 17.

La sustitución de los bienes informáticos será procedente en los siguientes casos:

- a)* Cuando el equipo previamente asignado no cumpla con las características técnicas requeridas por la persona usuaria para el desempeño de sus funciones.
- b)* Cuando el equipo asignado presente una falla técnica irreparable o incosteable.
- c)* Cuando el soporte por parte del fabricante del equipo sea discontinuado o hubieren transcurrido al menos seis años desde su fecha de adquisición.
- d)* Cuando en el inventario institucional existan bienes disponibles con mejores condiciones técnicas.
- e)* Cuando el bien deje de utilizarse por la persona usuaria, se deberá realizar el descarte de bienes del resguardo respectivo, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Secretaría Administrativa, a través del Departamento de Bienes y Suministros.

PARTE II

USO DEL EQUIPO DE CÓMPUTO Y SERVICIO DE RED DE DATOS

Capítulo III. Configuración del equipo de cómputo

Artículo 18.

Todo equipo de cómputo adquirido ya sea a través del presupuesto asignado al Instituto para dichos fines, o a través de un convenio, o bien mediante un proyecto de investigación asociado con el IIA, pertenece a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Artículo 19.

Todo equipo informático deberá ser evaluado en el Departamento de Cómputo y Sistemas (DCS) para registrar la incorporación del hardware y software incluidos en la adquisición, modelo, número de inventario y de serie antes de ser entregado a la persona responsable de proyecto o a la persona usuaria designada.

Artículo 20.

La persona responsable del equipo informático adquirido a través del presupuesto asignado a proyectos asociados con el Instituto deberá solicitar la adecuación de la configuración de los equipos de acuerdo con los estándares de software establecidos por el DCS.

Artículo 21.

La comunidad académica deberá proteger los equipos de cómputo bajo su resguardo; deberá evitar que el equipo sufra cualquier tipo de daño por golpes o caídas, así como por la sobreexposición a elementos del ambiente (polvo, fuego, agua).

Artículo 22.

No deberá ser alterada o modificada la configuración de hardware y software establecida por el DCS. Cualquier modificación o cambio requerido deberá justificarse y solicitarse por escrito para que se revise la viabilidad de su aplicación, la cual recibirá respuesta en un máximo de tres días hábiles.

Capítulo IV. Movimientos de equipo de cómputo**Artículo 23.**

Toda persona que introduzca equipo de cómputo personal a las instalaciones del Instituto, deberá registrar el ingreso y salida del mismo en el módulo de vigilancia, así como notificarlo por escrito a la Secretaría Técnica.

Artículo 24.

No está permitido el cambio de ubicación de los equipos de cómputo, para ello se requiere previo aviso y autorización de la jefatura del Departamento de Bienes y Suministros.

Artículo 25.

En caso de que sea necesario sacar un equipo de las instalaciones del IIA o de la UNAM, se requiere la autorización escrita de la Secretaría Técnica o de la Secretaría Administrativa, y solicitar la gestión del seguro correspondiente.

Artículo 26.

Al terminar la vida útil del equipo de cómputo se deberá realizar el procedimiento de baja por obsolescencia o por falla irreparable, a través del formato establecido por el Departamento de Bienes y Suministros del Instituto.

Artículo 27.

En caso de préstamo de equipo de cómputo, periféricos y accesorios se requerirá la autorización de la Secretaría Técnica.

Capítulo V. Servicios digitales del Instituto de Investigaciones Antropológicas**Artículo 28.**

Los servicios de telecomunicaciones del IIA sólo deben usarse para actividades académicas y/o de trabajo y no para otros fines, como actividades comerciales privadas o para propósitos de entretenimiento y diversión.

Artículo 29.

El Departamento de Cómputo y Sistemas debe facilitar el acceso a los recursos de red a toda persona autorizada, así como a personas visitantes con fines académicos y personas invitadas temporales acreditadas.

a) Servicio de Telecomunicaciones o red**Artículo 30.**

El Servicio de Telecomunicaciones se enfoca en la transmisión a distancia de datos de información por medios electrónicos y/o tecnológicos.

Artículo 31.

No está permitido instalar equipo de red que no sea autorizado y supervisado por el DCS.

Artículo 32.

El equipo de cómputo o dispositivo que presente un comportamiento que comprometa la seguridad de la información o la disponibilidad de la red de telecomunicaciones, será desconectado por el DCS, y se notificará la situación por escrito a la persona responsable, así mismo se realizará una evaluación del caso que permita efectuar la correcciones necesarias en el dispositivo para su reconexión.

Artículo 33.

El DCS tendrá libre facultad de cambiar, sin previo aviso, las contraseñas de acceso a la Red Inalámbrica, si considera que se encuentra en riesgo la seguridad de la red.

Artículo 34.

El DCS tendrá la facultad de dosificar el número de conexiones a los dispositivos de red inalámbrica.

Artículo 35.

En caso de presentarse un incidente en el servicio de red, de forma extraordinaria y como medida de investigación, se podrá realizar un análisis del tráfico de red durante tiempo indefinido.

b) Servicio de Impresión Centralizada**Artículo 36.**

El Servicio Impresión Centralizada consiste en la colocación de impresoras en lugares principales o puntos centrales del Instituto para gestionar las necesidades de impresión de las personas que laboran en el Instituto.

Artículo 37.

El servicio de impresión centralizada de documentos está destinado para el trabajo académico. El DCS instalará mecanismos de control de impresión en sectores del Instituto que registren una cantidad elevada de consumibles.

Artículo 38.

Como medida de control de impresión, el DCS asignará a cada persona de la comunidad académica una cuenta del servicio, misma que podrá ser cambiada eventualmente por seguridad o a petición de la persona usuaria.

Artículo 39.

El mecanismo de control de impresión consiste en asignar a quienes integran la comunidad académica del IIA una cuenta individual en la que se registrará el número de impresiones realizadas por cada persona a través de su equipo de trabajo. Esta cuenta debe usarse de forma responsable y no prestarse a personas ajenas al grupo.

Artículo 40.

La cuenta de impresión de cada persona de la comunidad académica será utilizada también por quienes colaboren con ella: ayudantes de proyecto, tesis, personas prestadoras de servicio social, becarias e invitadas con actividad académica.

Artículo 41.

En caso de sorprender a una persona usando una cuenta ajena a su grupo, se le suspenderá el servicio, y se reportará el hecho a la Secretaría Técnica.

Artículo 42.

En caso de detectar una cuenta con un uso de impresión excesivo o inusual en función del comportamiento estándar de las cuentas, el consumo será reportado a la Secretaría Técnica.

Capítulo VI. Acreditación para uso de servicios

Artículo 43.

Toda persona que labore en el IIA podrá utilizar los diferentes servicios de la red digital local. Cualquier persona externa que colabore con el IIA, también podrá usar dichos servicios con previa acreditación correspondiente.

Artículo 44.

Las personas que integran la comunidad académica del IIA pueden solicitar la acreditación de más personas que conformen su equipo de trabajo –personas colaboradoras de proyecto, tesistas, personas que prestan servicio social, becarias e invitadas con funciones académicas– para el uso de servicios informáticos, a través de una solicitud dirigida a la Secretaría Técnica, para la elaboración de la “Credencial para uso de servicios”.

Artículo 45.

La “Credencial para uso de servicios”, elaborada por la Secretaría Técnica del IIA faculta a quien la porte para hacer uso de los servicios informáticos. Este documento incluirá nombre de la persona usuaria, fotografía, vigencia, firma de la persona académica responsable de su estancia en el IIA y firma de la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 46.

Al terminar la vigencia de la “Credencial para uso de servicios”, la persona académica responsable deberá, en caso necesario, renovar ante la Secretaría Técnica la acreditación de dicha persona como integrante de su equipo de trabajo.

Artículo 47.

Cada persona académica será responsable de las acciones de quienes integran su equipo de trabajo, cualquier uso incorrecto que dichas

personas cometan con los servicios informáticos será reportada a la persona académica responsable.

Artículo 48.

Cualquier persona usuaria deberá reportar la ocurrencia de incidentes en Telecomunicaciones y Equipo Informático al DCS. Deberá describir cualquier falla detectada en los equipos informáticos o de red (computadoras, impresoras, cámaras, DVR, cables y switches) y enviar un mensaje de correo a soporte1@iia.unam.mx

Capítulo VII. Uso e instalación de Software

Artículo 49.

Sólo se podrá instalar en los equipos de cómputo institucionales software que cuente con la licencia correspondiente y que se justifique para las actividades descritas en sus funciones.

Artículo 50.

La descarga, uso o distribución de software sin la licencia correspondiente será responsabilidad de la persona usuaria y se sancionará conforme a la legislación universitaria vigente y las leyes federales aplicables.

Artículo 51.

La administración de software con licencia adquirido por el IIA será responsabilidad del DCS o de la persona titular del proyecto académico.

PARTE III SEGURIDAD Y RESPONSABILIDADES

Capítulo VIII. Seguridad

Artículo 52.

Cada persona usuaria será responsable del contenido que descargue por internet. Cualquier tipo de amonestación que el IIA reciba por alguna violación a los derechos de autor derivada de la acción anterior, será afrontada directamente por la persona usuaria infractora, quien asumirá las sanciones legales o de cualquier tipo que la instancia poseedora de los derechos intelectuales de la obra imponga. El IIA y la UNAM quedan exentos de toda clase de responsabilidad al respecto.

Artículo 53.

Queda prohibida la instalación de servidores de cualquier tipo (web, correo, etc.), sin previamente haber manifestado su necesidad de creación al DCS, mismo que será responsable de establecer las medidas de seguridad correspondientes.

Artículo 54.

No debe utilizarse software descargado de Internet y en general software que provenga de una fuente no confiable, a menos que se haya probado en forma rigurosa y que esté aprobado su uso por el DCS.

Artículo 55.

El DCS, en atención a las mejores prácticas de seguridad, deberá limitar o denegar el acceso a un determinado servicio o recurso cuando se detecte un uso incorrecto o no aceptable del mismo, ya sea que se trate de un uso intencionado o provocado por alguna otra causa: avería, código malicioso (virus, gusanos, etc.).

Artículo 56.

El DCS se reserva el derecho de restringir y negar el servicio de red digital sin previo aviso en equipos que se detecte la utilización de programas de P2P (Kazaa, Bittorrent, spotify, plataformas de streaming de video bajo demanda y otros) que genere tráfico intenso afectando el nivel de servicio en la misma red.

Artículo 57.

Queda prohibido acceder a servidores web que contengan material de carácter obsceno, pornográfico o a sitios relacionados con actividades ilegales.

Artículo 58.

Cuando una persona usuaria haga uso de sistemas asociados a los equipos de cómputo y los mismos requieran una contraseña de ingreso, será obligación de la persona usuaria seguir las indicaciones de seguridad comunicadas por el DCS.

Artículo 59.

Toda persona usuaria que tenga bajo su responsabilidad el manejo de datos o información (ya sea que tengan que ver con proyectos de investigación, con áreas administrativas u operativas), deberán asegurar que exista y se aplique un esquema de respaldo y recuperación de los mismos. Para dicho propósito deberán seguir las indicaciones comunicadas por el DCS.

Capítulo IX. Responsabilidades

Artículo 60.

Las autoridades, personas funcionarias, comunidad académica, de confianza, administrativa, técnica y manual que en el ejercicio de sus

funciones realice tratamiento de información que no sea pública, deberá:

- Actuar bajo los principios de confidencialidad conforme a lo establecido en el *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la UNAM*.
- Suscribir la responsiva y compromiso de confidencialidad.
- Salvaguardar la información del IIA.

Artículo 61.

La persona usuaria es la única responsable de llevar a cabo el resguardo de la información que genera, maneja, modifica, almacena, envía y comparte, por lo que deberá implementar las siguientes recomendaciones:

- Respaldo la información de manera regular y periódica.
- El respaldo se debe realizar en un medio distinto y externo al equipo donde se encuentra la información.
- Como alternativa de respaldo se podrán utilizar plataformas de almacenamiento remoto, como lo es el servicio de nube en los dominios @iia.unam.mx y/o @antropologicas.unam.mx; se recomienda ampliamente evitar respaldar información con datos personales y/o sensibles tanto de información propia como de terceras personas, así como archivos personales (videos, fotos, música).
- Es responsabilidad de la persona usuaria comprobar la integridad de la información respaldada de manera periódica, evitando la pérdida de datos por archivos dañados.
- En caso de tratarse de respaldos con información sensible o que requiera tratamiento de Protección Datos Personales, éstos deberán resguardarse de forma encriptada.

Artículo 62.

La persona usuaria es responsable de tener actualizado su resguardo de bienes de cualquier equipo informático o tecnológico que tenga asignado, así como de verificar en caso de reasignación o baja de este tipo de bienes sean removidos de su resguardo.

Artículo 63.

Las autoridades y áreas de trabajo del IIA deberán hacer del conocimiento del DCS cualquier cambio que afecte o amplíe la infraestructura de las TIC derivado de remodelaciones o modificaciones a las instalaciones, con la finalidad de planear y coordinar las acciones necesarias.

Capítulo X. Sanciones

Artículo 64.

Ante el incumplimiento de las reglas y obligaciones expresadas en este Reglamento, el DCS notificará tal circunstancia a la persona usuaria, siempre que sea posible.

Artículo 65.

La falta de cumplimiento a los puntos señalados en este Reglamento llevará a la inmediata suspensión del servicio prestado y al bloqueo temporal de los sistemas, cuentas o conexiones de red en la medida que sea necesario garantizar el buen funcionamiento de los servicios y proteger los intereses del Instituto y del resto de la comunidad. La suspensión o bloqueo se levantará cuando cesen los efectos de la actividad que provocó el incumplimiento.

Artículo 66.

La aplicación de una sanción se notificará mediante oficio impreso o digital a la persona titular o responsable del área correspondiente.

Artículo 67.

Las personas usuarias de la infraestructura de equipo de cómputo y de las TIC que causen daños o perjuicios a estos, deberán repararlos o reponerlos cuando resulten responsables.

Artículo 68.

Ante la pérdida de equipo de cómputo o de cualquier dispositivo o accesorio tecnológico propiedad de la Universidad, la persona responsable deberá dar aviso a la brevedad posible a las secretarías Administrativa y Técnica, así como al DCS, con el compromiso de reemplazarlo con un equipo de características equivalentes.

Artículo 69.

Una falta grave o de reincidencia a las normas establecidas será atendida por el órgano académico de mayor jerarquía, siendo éste el Consejo Interno del IIA, el cual tendrá la decisión final sobre las acciones a tomar en el caso de incumplimiento del presente reglamento. Todo ello sin interferir en forma alguna con las acciones disciplinarias, administrativas, civiles o penales que en su caso correspondan, a las personas presuntamente implicadas en dicho incumplimiento.

Artículo 70.

El desconocimiento del presente reglamento por parte del usuario no impedirá aplicar la amonestación respectiva.

Transitorio Único.

Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Interno del IIA. Asimismo, será susceptible de cambios y modificaciones de acuerdo con la normatividad universitaria vigente, así como de las necesidades propias del IIA.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Access Point (Punto de Acceso Inalámbrico): Es un dispositivo que interconecta dispositivos de comunicación inalámbrica.

BitTorrent: Es un sistema de intercambio de archivos desde un punto inicial hacia un punto final.

DVR (Digital Video Recorder): Es un dispositivo de grabación de video en formato digital.

Encriptar: Es una manera de codificar la información para protegerla frente a terceros.

Equipo digital: Equipo electrónico cuya base de operación son los datos e información de tipo digital, i.e. Tipo Binario.

Equipo informático: Equipo electrónico cuya principal función es el almacenamiento de datos e información generalmente en formato digital (binario).

Equipo de cómputo: Equipo electrónico que cumple con las funciones y estructura de una computadora (memoria, procesador, almacenamiento, conectividad), ya sea este de uso personal, de

propósito específico o de aplicación general.

Gusano informático: Es un tipo de código de programación malicioso que se caracteriza principalmente por expandirse fácil y rápidamente

Hardware: Conjunto de los componentes que conforman la parte material (física) de una computadora.

Normativas: Siendo estas el Reglamento para la Seguridad de la Información, políticas, procedimientos, planes, especificaciones, manuales, instructivos operativos y buenas prácticas de seguridad de la información.

P2P (Peer to Peer): Es un tipo de conexión que tiene un diseño destinado a la comunicación entre aplicaciones.

Software: Son los programas de aplicación que permiten que la computadora pueda desempeñar tareas inteligentes, dirigiendo a los componentes físicos con instrucciones y datos a través de diferentes tipos de rutinas.

Spotify: Es un servicio de música, audios y videos digitales.

Streaming: Es la tecnología que permite transmitir archivos de audio y video en un flujo continuo a través de una conexión a Internet alámbrica o inalámbrica.

Switch (conmutador): Es un dispositivo de interconexión utilizado para conectar equipos en red.

Persona usuaria: Toda persona o que utiliza o interactúa con dispositivos o equipos tecnológicos.

Virus informático: Es un tipo de código de programación malicioso escrito para modificar el funcionamiento de un equipo.

Este reglamento fue elaborado por el Comité de Tecnologías de Información, Comunicación y Sistemas y fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Interno del 12 de junio de 2024.